

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN CONTRACTUAL.
<b>DEMANDANTE:</b>	NÉSTOR JAIME CARDONA MORALES.
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GUAINÍA.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-005-2015-00062-01

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 21 de mayo de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 11 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

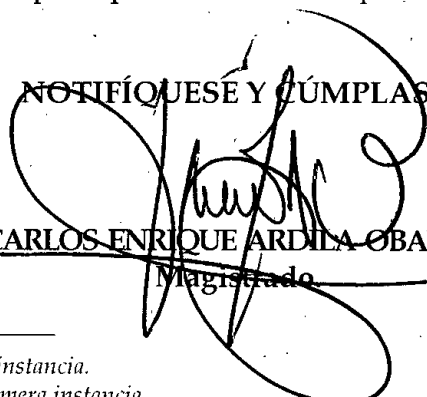
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el despacho dispone,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 03, Cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 584-359, Cuaderno de Primera instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Expediente: 50001-33-33-005-2015-00062-01  
Asunto: Traslado alegatos.